



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120200015300

Toda vez que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, en tal sentido, se fija fecha para la diligencia de remate el día **13 del mes de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m.**

La base de licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo (artículo 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G. del P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Háganse las publicaciones de rigor en el Tiempo, el Mundo o el colombiano a elección del interesado, indicando en dicha publicación que, la diligencia se realizará a través de audiencia virtual por la aplicación de Teams. Con la prueba de su publicación, se aportará certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Notifíquese (2) ,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120200024300

Atendiendo el informe secretarial, REQUIÉRASE por segunda vez a la parte demandante para que allegue el avalúo correspondiente a los bienes y enseres embargados y secuestrados, orden dada en auto de fecha 3 de febrero de 2023, se ordena cumplir con esta carga procesal dentro de un término de 30 días siguientes a la fecha de notificación de estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 C.G.P.

Póngase en conocimiento a la parte actora el informe presentado por TRANSLUGON LTDA.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210023900

Una vez revisado el informe secretarial y la solicitud del apoderado de la parte actora se ordena que por secretaria se actualice el oficio No 655 del 2 de septiembre de 2021 el cual ordena el embargo de dineros sobre las cuentas bancarias de propiedad del demandado y se realice el envío a las entidades bancarias una vez ejecutoriado y en firme el presente auto.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120210025800

Visto el informe secretarial que antecede, para los efectos legales pertinentes se le pone de presente a la parte solicitante que el despacho comisorio de la referencia fue devuelto sin diligenciar al despacho comitente el 03 de febrero de 2023.

Nuevamente la parte interesada radico comisorio al que se le dio el número de radicado **25799408900120230009800**, téngase en cuenta este número de radicación para futuras solicitudes, anexos de documentación y demás.

Se le advierte a la parte interesada que se fijó fecha para la diligencia el 13 de julio en la cual se ordenó requerir al perito para que allegara el dictamen pericial, siendo allegado el mismo al plenario el 24 de julio de 2023, póngase en conocimiento de la parte interesada dicho dictamen pericial para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 257994089001202100031900

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Ordénese la entrega de dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202200018400

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría librense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220028000

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220028600

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120220029300

Atendiendo el informe secretarial, póngase en conocimiento a la parte demandante la contestación de los oficios proveniente de las siguientes entidades: Agencia Nacional de Tierras, nota devolutiva de la Superintendencia de Supernotariado y Registro.

TÉNGASE EN CUENTA VALLA aportada mediante memorial en el ítem 34 del expediente digital. Ordénese la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes para los efectos del artículo 375 ord. 7 C.G.P.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
25799408900120220030600**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el solicitante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la presente prueba anticipada, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada, por analogía siendo solicitada la admisión de la prueba anticipada interrogatorio de parte y dada la solicitud de retiro, este despacho accederá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de solicitud de prueba anticipada interrogatorio de parte, conforme lo solicitó la parte solicitante y su mandatario judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220034800

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó de manera electrónica conforme a la ley 2213 de 2022 enviando correo electrónico con los respectivos anexos el día 09 de junio de 2023, una vez vencidos los términos, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquídense.

3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE 25799408900120220035100

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por la parte actora se dispone:

1. Corregir que en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, el despacho admitió la demanda de la referencia se determinó a la solicitante como CLAUDIA PATRICIA BECERRA VANEGAS, situación que contiene error en el nombre, siendo el correcto: **CLARA PATRICIA BECERRA VANEGAS**.
2. Dejar sin valor ni efecto auto de fecha 26 de mayo de 2023 donde el despacho dispuso la designación de un curador ad-litem para el menor **MATEO BERNAL BECERRA**, siendo errada para el presente proceso la figura de curador *ad-item*, se dispone a cambiar la designación por CURADOR AD HOC por ende se ordena:

PRIMERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia al doctor **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES** identificado con CC 7921037, teléfono 287 7465, dirección de su oficina Cra. 2B #12F-32 como CURADOR AD-HOC para que represente al menor MATEO BERNAL BECERRA con NUIP No. 1.013.010.559, para que si bien lo tiene, proceda a cancelar o no el patrimonio de familia que agrava los inmuebles apartamento número setecientos veintidós (722) torre 6 y parqueadero número cuatrocientos veinticinco (425) que forman parte del Conjunto Residencial Canelo Novaterra PH ubicado en la Cra. 9 # 17-36 sur del municipio de Mosquera Cundinamarca constituido por la escritura pública No. 773 del 20 de mayo de 2020, autorizada en la Notaría Quince del Círculo de Bogotá D.C. y con folios de matrícula inmobiliarias No. 50C-207875 y 50C-2078349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro; en armonía con los preceptos del artículo 23 de la Ley 70 de 1931

SEGUNDO: por secretaria comuníquesele de su designación; con su aceptación téngase por posesionado y discernido el cargo. Se le reconocen como honorarios la suma de \$500,000, los cuales deberán ser cancelados por los interesados.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito esta decisión al Ministerio Público y a la defensora de familia adscrito al Juzgado.

Lo anterior en base a las disposiciones contenidas en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.”*

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220039800

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a plenario despacho comisorio diligenciado, realizado el 15 de junio de 2023, secuestro de bienes muebles y enseres realizado en el Municipio de Tenjo, Carrera 3 No 8-80, Conjunto Villa Sofía, torre 7 apto 303 Lote B, bienes muebles dejados en depósito gratuito al demandado, dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040800

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220041400

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230002500

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Póngase en conocimiento y agréguese a los autos las diferentes respuestas de las diferentes entidades bancarias para los fines legales pertinentes.

Revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120230006400

De acuerdo al informe secretarial, revisado el plenario y solicitud de apoderado parte actora, habiendo contestado la parte demanda el Doctor JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO en representación de la empresa a FRESAS VILLA SAN CARLOS S.A.S y habiéndose descrito el traslado de las excepciones, este despacho procede a fijar fecha y hora para trámite de audiencia contenido en el artículo 392 del C.G.P.

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am de la mañana veintiocho (28) del mes de septiembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan este artículo. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES:

1.- Se recibe testimonio de MARCO ANTONIO BERNAL CHILATRA Correo electrónico anta1994@gmail.com .

2.- Se recibe testimonio de LINA MARSELA BULLA. Correo electrónico linamarselabulla@gmail.com.

3.- Se recibe testimonio de LINA MARÍA RODRÍGUEZ. Correo electrónico famipep@hotmail.com

Convocados los anteriores por la parte interesada conforme al artículo 217 del C.G.P.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Se recepcionará testimonio de William Gabriel Ospina Quiceno, con cedula de ciudadanía No. 16.114.871.
2. Se recepcionará testimonio de Santiago Orozco Bernal, con cedula de ciudadanía No. 3.198.692, celular 311 869 4626.
3. Se recepcionará testimonio de José Danilo Moncada Molina, con cedula de ciudadanía No. 4.083.268, celular 3106319449.
4. Se recepcionará testimonio de Gladis Constanza Palacio Castilla, con cedula de ciudadanía No. 37.326.922, Recibe notificaciones a agladiss@hotmail.com

Convocados los anteriores por la parte interesada conforme al artículo 217 del C.G.P.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN 25799408900120230007500

Visto el informe secretarial y revisado el plenario y conforme al artículo 287 C.G.P. se adiciona la providencia de fecha 23 de junio de 2023, inciso tercero del numeral QUINTO y numeral OCTAVO así:

QUINTO:

Se ordena por secretaria se comisione a la Alcaldía de Tenjo para efectos de notificar al demandado el señor JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.230.887, quien se ubica en la vereda Churuguaco Bajo sector cuatro caminos del municipio de Tenjo Cundinamarca o al celular 3192256496, esto en relación a la petición realizada en la demanda por el apoderado de la parte actora.

OCTAVO:

Conforme al artículo 590 C.G.P. se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Tenjo Cundinamarca en la vereda Chince, camellón los pinos, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-487631 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cedula catastral No. 000000090378000.

Notifíquese ,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120230009800

Atendiendo el informe secretarial, póngase en conocimiento al apoderado de la parte interesada el dictamen pericial allegado por el perito Dr. VALENTÍN CASTELLANOS RUBIO agregado al plenario el 24 de julio de la presente anualidad, informando para efectos de notificaciones su correo electrónico es: pruebapericial2016@gmail.com.

Fíjese como nueva fecha para la diligencia de secuestro el **veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las 10 de la mañana**. Notifíquese a secuestre, parte interesada y al perito el cual deberá acompañarnos a la diligencia para la efectiva alinderación e identificación de los lotes a secuestrar.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230015700

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de FINANCIERA COMULTRASAN. y en contra de, GERMAN HERNÁNDEZ TORRES, C.C. 74.376.146 por las siguientes cantidades de dinero:

1. **Pagaré No. 070-0095-004006874:** suscrito el 07 de abril de 2021
 - 1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 2.000.000, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
 - 1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 17 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

2. **Pagaré No. 066-0095-004564034:** suscrito el 15 de febrero de 2022
 - 2.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 10.040.000, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
 - 2.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 15 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ C.C. 74.858.760 , T.P. 117.636 del C.S de la J.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230015800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados tanto acta de mediación como interrogatorio como prueba anticipada reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de res **MARÍA SONIA ESPERANZA NEMOCON DE PANQUEBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.993.537, **LUZ MIREYA PANQUEBA NEMOCON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.994.673, **YINET MARLEN PANQUEVA NEMOCON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.994.997 , **YON FERNANDO PANQUEBA NEMOCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.230.177 y **LIBARDO PANQUEBA NEMOCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.199.461,. y en contra de, **JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.230.887., por las siguientes cantidades de dinero:

A.) En favor de la señora **MARÍA SONIA ESPERANZA NEMOCON DE PANQUEBA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.993.537, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de enero de 2023.
2. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de febrero de 2023.
4. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de marzo de 2023.
6. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de abril de 2023.

8. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de mayo de 2023.

10. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de junio de 2023.

12. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento que recibirá el demandado a partir del mes de julio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

14. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575. 000.oo) desde el día 6 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) En favor de la señora **LUZ MIREYA PANQUEBA NEMOCON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.994.673, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.oo) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de enero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

2. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.oo) desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.oo) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de febrero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

4. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.oo) desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.oo) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de marzo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

6. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.oo) desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de abril de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

8. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de mayo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

10. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de junio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

12. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibirá el demandado a partir del mes de julio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

14. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) En favor de la señora YINET MARLEN PANQUEVA NEMOCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.994.997, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de enero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

2. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de febrero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

4. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de marzo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

6. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de abril de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

8. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de mayo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

10. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de junio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

12. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibirá el demandado a partir del mes de julio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

14. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D) En favor del señor **YON FERNANDO PANQUEBA NEMOCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.230.177, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de enero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

2. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de febrero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

4. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de marzo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

6. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de abril de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

8. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de mayo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

10. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de junio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

12. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibirá el demandado a partir del mes de julio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

14. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E) En favor del señor **LIBARDO PANQUEBA NEMOCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.199.461, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de enero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

2. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de febrero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

4. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de marzo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

6. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de abril de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

8. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de mayo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

10. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de junio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

12. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibirá el demandado a partir del mes de julio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

14. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 115. 000.00) desde el día 6 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES SERNA GALLO C.C. 79.955.286 de Bogotá D.C , T.P. 215.250 del C.S de la J.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PRUEBA ANTICIPADA INSPECCIÓN JUDICIAL 25799408900120230016000

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 236 y siguientes del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de inspección judicial al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-487631 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de la ciudad de Bogotá D.C., y ubicado en la vereda Chince, camellón los pinos, contiguo a la antigua escuela.

SEGUNDO: FÍJESE fecha del interrogatorio de parte para el día **veinticinco (25) de septiembre de 2023 a las 10:00 de la mañana.**

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO CC. 79 955 286 de Bogotá D.C. T.P. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230016200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de GLADYS CAMACHO MOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.809.551 y en contra de, FABIO FERNANDO MUÑOZ ÁLVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.506.638, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000.00) por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio
2. Por el valor de los intereses corrientes, desde el día en que la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. El valor de los intereses moratorios que debe desde el día 23 de abril de 2023 hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones y podrán liquidarse a la tasa que señala la Ley.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ C.C. 74.858.760 , T.P. 117.636 del C.S de la J.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria